



MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las quince horas del día veintiuno de febrero de dos mil diecisiete.

Vista y admitida la solicitud de información pública, recibida en esta Unidad el día veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, presentada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mediante la cual solicita: a) Copia electrónica del acuerdo, memorándum, nota, carta o en general del documento que contiene el acto administrativo por el cual el Ministerio de Hacienda establece la escisión de funciones de Oficial de Información para la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y Dirección General de Aduanas (DGA); b) El detalle del nombre, número telefónico, correo electrónico y dirección física del servidor público que cumpla con las atribuciones previstas en el artículo 50 de la LAIP, para la DGII y la DGA; y c) El detalle específico de la información que podrá ser tramitada ante los servidores públicos que fungen en calidad de Oficial de Información de la DGII, DGA y del Ministerio de Hacienda.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

No obstante lo anterior, en el presente caso no se realizó el trámite que establece el precitado artículo, debido a que la información requerida, se encuentra en los archivos de la Unidad de Acceso a la Información Pública; por lo que, al no haber restricción para su difusión es posible concederle acceso a la misma.

Es pertinente expresarle que la Dirección General de Impuestos Internos, se encuentra en proceso de selección y contratación de su respectivo Oficial de Información y de conformación de su propia Unidad de Acceso a la Información Pública, correspondiendo en esta etapa a su Director General el asumir las funciones de Oficial de Información, conforme al

pronunciamiento realizado por el Instituto de Acceso a la Información Pública en la resolución 1-O-2013:

“En efecto, este Instituto sostiene que en tanto el titular o funcionario competente de un ente obligado no cumpla con el mandato de designar al Oficial de Información queda **personalmente obligado a realizar las funciones asignadas a dicho funcionario**”

En razón de lo anterior, se le brindará los datos de contacto del referido funcionario, quien asume las funciones asignadas al Oficial de Información, entre tanto no se seleccione ni contrate la persona que asumirá dichas funciones.

III) Para el caso, del detalle específico de la información que podrá ser tramitada ante los servidores públicos que fungen en calidad de Oficial de Información de la DGII, DGA y del Ministerio de Hacienda, es menester acotar que existe un antecedente de la información requerida por el peticionario, el cual fue resuelto por la resolución de referencia **UAIP/RES.127.2/2013**, emitida a las trece horas del día veinticinco de octubre de dos mil trece, en la que se concedió acceso a listado del tipo de información que genera este Ministerio y de las bases de datos que se manejan sobre dicha información, desglosada por el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas, Direcciones Generales y Unidades Asesoras al Despacho.

De todas las Unidades administrativas que se citan en el listado antes descrito este servidor, no tiene competencia para gestionar información administrada por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y la Dirección General de Aduanas (DGA), la cual recae sobre los funcionarios respectivos.

Es oportuno señalar que sobre este punto, de información específica fue remitida la solicitud al Oficial de Información de la Dirección General de Aduanas y al Director General de Impuestos Internos para su respectivo tratamiento.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:** **I)** **CONCÉDESE** acceso a **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** a copia digital de Acuerdo Ejecutivo emitido en el Ramo de Hacienda Número 1521, de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, en el que se delimitó las funciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Hacienda, datos de contacto del Oficial de Información de la Dirección General de Aduanas y del Director General de la DGII y a listado del tipo de información que genera este Ministerio y de las bases de datos que se manejan sobre dicha información, desglosada por el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas, Direcciones Generales y Unidades Asesoras al Despacho; en consecuencia **ENTREGUÉSE** mediante correo electrónico cuatro archivos digitales dos en formato PDF y dos en Excel que contienen la información antes relacionada; **II)** **ACLÁRESE** al referido solicitante que: **a)** Que según lo manifestado por el Instituto de Acceso a la Información Pública en el caso 1-O-2013, el Director General de

Impuestos Internos asume las funciones asignadas al Oficial de Información, entre tanto no se seleccione ni contrate la persona que asumirá dichas funciones; y **b)** De todas las Unidades Administrativas de este Ministerio, este servidor no tiene competencia para gestionar información administrada por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y la Dirección General de Aduanas (DGA); y **III) NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por el peticionario en su solicitud de información.

LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA

OFICIAL DE INFORMACIÓN

MINISTERIO DE HACIENDA.

Versión pública de conformidad
al artículo 30 de la LAIP por
contener datos de terceros.